



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



Trámite **86472**

Código validación **CJBAHCLYBH**

Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**

Fecha recepción **18-nov-2011 11:10**

Numeración documento **013-mfrc-an**

Fecha oficio **17-nov-2011**

Remitente **PANCHANA ROLANDO**

Razón social:

Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/dts/estadoTramite.jsf>

Quito, DM, 17 de noviembre de 2011
Memorando No. 013-MFRC-AN

Arquitecto
Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho.-

Asunto: 24 Fojas

Señor Presidente,

Adjunto a la presente se servirá encontrar el informe para primer debate del “Proyecto de Ley de Protección del Cóndor Andino y otras Especies de Fauna y Flora Amenazadas o en Peligro de Extinción en el Ecuador” elaborado y aprobado por unanimidad el día 17 de noviembre de 2011, en la Sesión No.75 de la Comisión de la Biodiversidad y Recursos Naturales, conforme a lo que dispone el artículo 60 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,



Lcdo. Rolando Panchana F.
**PRESIDENTE DE COMISIÓN
ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LA BIODIVERSIDAD Y RECURSOS
NATURALES**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



COMISIÓN No. 6
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE
DE LA BIODIVERSIDAD Y RECURSOS NATURALES

Quito, 17 de Noviembre de 2011

INFORME PARA PRIMER DEBATE
LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL CÓNDOR ANDINO Y OTRAS
ESPECIES DE FAUNA Y FLORA AMENAZADAS O EN PELIGRO DE
EXTINCIÓN EN EL ECUADOR.

OBJETO:

Este informe para primer debate hace conocer al Pleno de la Asamblea Nacional los criterios de la Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales de la Asamblea Nacional, sobre el Proyecto de Ley para la Protección del Cóndor Andino y otras especies de fauna y flora amenazadas y en peligro de extinción en el Ecuador.

Obteniendo la siguiente votación:

ASAMBLEÍSTA	Afirmativo	Negativo	Abstención	Blanco	Ausente
Rolando Panchana	X				
Tito Nilton Mendoza	X				
Fernando Cáceres	X				
Lenin Chica	X				
Fernando González					X
Ma. De Lourdes Alarcón	X				
Alfredo Ortiz	X				
Guido Vargas	X				
Juan Aldaz	X				
TOTAL	8	0	0	0	1



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



Aprobado con 8 (ocho) votos a favor y un Asambleísta ausente.

ANTECEDENTES:

- La Constitución de la República en su artículo 120 numeral 6 establece la facultad de la Asamblea Nacional de expedir, codificar, reformar, derogar las leyes e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio.
- Mediante Memorando No. SAN-2011-1625, de fecha 15 de Septiembre de 2011, suscrito por la Doctora Libia Rivas O., Prosecretaria General de la Asamblea Nacional, comunica al Asambleísta Licenciado Rolando Panchana Farra, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales, la resolución del Consejo de Administración Legislativa de remitir el Proyecto de Ley para la Protección del Cóndor Andino y otras especies de fauna y flora amenazadas y en peligro de extinción en el Ecuador para su trámite a la Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales.
- La Comisión Especializada de la Biodiversidad y Recursos Naturales, de conformidad con el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, puso en conocimiento de las y los Asambleístas y de la ciudadanía en general, el Proyecto de Ley para la Protección del Cóndor Andino y otras especies de fauna y flora amenazadas y en peligro de extinción en el Ecuador a través del portal web de la Asamblea Nacional.
- Se envió el Proyecto de Ley para la Protección del Cóndor Andino y otras especies de fauna y flora amenazadas y en peligro de extinción en el Ecuador al Ministerio Coordinador del Patrimonio, Ministerio del Ambiente, Escuela Superior Politécnica del Litoral, Universidad Central del Ecuador, Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Universidad San Francisco de Quito, Universidad Estatal de Guayaquil, Universidad Católica Santiago de Guayaquil, Universidad de Especialidades Espíritu Santo, Universidad Casa Grande de Guayaquil, Universidad de Cuenca, Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Fundación Zoológico del Ecuador, Centro Ecuatoriano de Derecho Ambiental, Fundación Natura, WWF en Ecuador, Universidad Metropolitana, Fundación Aves y Conservación/Birdlife en Ecuador y al Doctor Kajus Friedemann Köster reconocido biólogo especializado en el estudio del Cóndor Andino.
- Remitieron observaciones las siguientes instituciones públicas y privadas: Mediante Oficio No. QCAZ-M 0987, de fecha 27 de Septiembre de 2011, remitió observaciones la Pontificia Universidad Católica del Ecuador – Escuela de Ciencias Biológicas; Oficio No. MCP-3094-2011 de fecha 04 de Octubre de 2011,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



Ministerio Coordinador del Patrimonio; Oficio No. CN751-11 de fecha 05 de Octubre de 2011, Universidad Estatal de Guayaquil; Oficio No. AyC-DE-037-2011 de fecha 11 de Octubre de 2011, la Fundación Aves y Conservación/Birdlife en Ecuador; Oficio S/N de fecha 13 de Octubre de 2011, Universidad de Especialidades Espíritu Santo; Oficio No. GP-218-2011 de fecha 21 de Octubre de 2011, Fundación Natura, Oficio No. GNTCA-006-2011 de fecha 28 de Octubre de 2011, Grupo Nacional de trabajo del Cóndor Andino.

- Mediante Memorándum No. SAN-2011-1725 de fecha 28 de Septiembre del 2011, la Prosecretaria General de la Asamblea Nacional, remite al Presidente de la Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales la copia del Oficio No. 0261-FC-AC-11, suscrito por el Asambleísta Fernando Cáceres, respecto del Proyecto de Ley para la Protección del Cóndor Andino y otras especies de fauna y flora amenazadas y en peligro de extinción en el Ecuador.
- Se recibió en Comisión General, en el pleno de la Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales en la Sesión No. 70 llevada a cabo el 28 de Septiembre de 2011 a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, en la cual la institución en mención explicó sus puntos de vistas referente al Proyecto de Ley detallado en este informe.
- En la Sesión No. 71 llevada a cabo el 12 de Octubre de 2011 en el pleno de la Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales, se recibió en reunión de trabajo para continuar con el tratamiento del Proyecto de Ley para la Protección del Cóndor Andino y otras especies de fauna y flora amenazadas y en peligro de extinción en el Ecuador a los representantes del Ministerio del Ambiente, Ministerio Coordinador del Patrimonio, a la delegación de la Universidad Central del Ecuador y al Director Ejecutivo de la Organización Aves y Conservación/Birdlife en Ecuador señor David Díaz Fernández.
- Mediante e-mail enviado y recibido con fecha 25 de Octubre de 2011 al correo electrónico de la Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales, se acogieron las sugerencias y observaciones remitidas por el Dr. Friedemann Köster.
- Se recibió en la sesión de trabajo, efectuada en el pleno de la Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales el día Viernes 28 de Octubre de 2011, al Presidente de la Asamblea Nacional Arq. Fernando Cordero y a la delegación del Grupo Nacional de Trabajo del Cóndor, quienes realizaron observaciones al Proyecto de Ley.
- Cabe mencionar que un noventa por ciento de las observaciones recibidas tanto vía



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



documental como en las sesiones efectuadas en el pleno de la Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales hacen mención y consideran de vital importancia modificar el nombre del proyecto original, debido a que como se presentó en sus inicios *“Proyecto de ley de Protección del Cóndor Andino y otras especies amenazadas y en peligro de extinción”*, por lo que solicitan que se añada al nombre original *“fauna y flora”* ya que las especies no pueden sobrevivir sin la preservación de su entorno natural, así mismo consideran que se mencione el territorio donde regirá ya que existen especies que pueden estar extintas en un país pero se encuentran en otros algunos ejemplares, quedando el proyecto con el nombre de *“Proyecto de Ley para la Protección del Cóndor Andino y otras especies de fauna y flora amenazadas y en peligro de extinción en el Ecuador”*.

Obteniendo la siguiente votación:

ASAMBLEÍSTA	Afirmativo	Negativo	Abstención	Blanco	Ausente
Rolando Panchana	X				
Tito Nilton Mendoza	X				
Fernando Cáceres	X				
Lenín Chica	X				
Fernando González					X
Nicolás Lapentti/ Ma. De Lourdes Alarcón	X				
Alfredo Ortiz	X				
Guido Vargas	X				
Tomás Zevallos/ Juan Aldaz	X				
TOTAL	8	0	0	0	1

Aprobado con 8 (ocho) votos a favor y un Asambleísta ausente.

ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO:

Las especies amenazadas o en peligro de extinción son aquellas cuya supervivencia es poco probable debido a que su número o sus hábitats naturales se han reducido rápida y drásticamente, dificultando su supervivencia.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



En la República del Ecuador, a pesar de todas las medidas de precaución y restricción adoptadas, y sin perjuicio de los esfuerzos desplegados por las autoridades competentes, la supervivencia de un considerable número de especies de flora y fauna en estado silvestre es incierta, o poco probable en el peor de los casos, ya sea debido a la deforestación, el cambio de uso de suelo, recolección, pesca y caza furtivas, la explotación ilegal o desmedida, o por la ausencia de una norma legal adecuada que exija la interacción coordinada de los diferentes sectores de la sociedad, aunar esfuerzos y asumir compromisos de carácter obligatorio en esta materia.

Caso emblemático de esta situación es la del Cóndor Andino "*Vultur gryphus*", ave símbolo de la Patria, del cual se estima existe una población de alrededor de cincuenta ejemplares en todo el territorio nacional, a pesar de que mediante Acuerdo Ministerial No. 277, publicado en el Registro Oficial No. 716 de 01 de julio de 1991, fuera designado el día 07 de julio como el "Día Nacional del Cóndor", en aras de garantizar su protección; mediante la Resolución Ministerial No. 105 del 7 de enero de 2000 se prohíbe la cacería de esta especie, y mediante Acuerdo Ministerial No. 51, que fuera publicado en el Registro Oficial No. 641 de 24 de julio de 2009, se estableció la Estrategia Nacional para la Conservación del Cóndor Andino en todo el país.

El Estado ecuatoriano de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República, reconoce como sujeto de derechos a la naturaleza, debiéndose aplicar medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.

La República del Ecuador ha ratificado algunos instrumentos internacionales de trascendencia en esta materia, tales como la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres "CITES", ratificada por el país mediante Decreto Supremo No. 77, publicado en el Registro Oficial No. 739 de 07 de febrero de 1975, cuyo contenido prevé definiciones sobre la materia, principios fundamentales, disposiciones reglamentarias, la estructura institucional internacional y mecanismos administrativos y normativos internos que deben adoptar los Estados suscriptores para proteger la fauna y flora silvestres a favor de esta generación y las venideras; el Convenio sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres, vigente desde el 01 de Noviembre de 1983, el cual trata sobre la conservación y protección de animales silvestres migratorios que franquean los límites de las jurisdicciones nacionales. Por lo que recomienda adoptar medidas de forma conjunta o separada por los estados que comparten un área de distribución de especies para velar por su protección; y, el Convenio sobre la Diversidad Biológica, conforme consta de los Registros Oficiales Nos. 109 y 146 de 18 de enero y 16 de marzo de 1993, respectivamente, que reconoce el derecho soberano que ejercen los Estados sobre su biodiversidad y cuyas disposiciones establecen directrices para la conservación y utilización sostenible de la biodiversidad.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



Dentro de este contexto, el Ministerio del Ambiente en ejercicio de sus atribuciones, ha emitido una serie de acuerdos y normativa secundaria que establecen estrategias de conservación de algunas especies. Tal es el caso de la Estrategia Nacional para la Conservación del Cóndor Andino emitida mediante Acuerdo Ministerial No. 51, que fuera publicado en el Registro Oficial No. 641 de 24 de julio de 2009. Sin embargo en la actualidad, se hace necesario dotar al Estado de herramientas jurídicas y técnicas que en forma eficiente, eficaz y conjunta permitan proteger integralmente a las especies amenazadas o en peligro de extinción en la República del Ecuador, favoreciendo la adopción de medidas estratégicas dirigidas a minimizar los efectos negativos de las actividades humanas sobre la flora y fauna silvestres de nuestro país que provocan entre otros efectos nocivos, la destrucción de hábitats naturales, contaminación ambiental, sobreexplotación, urbanización descontrolada e introducción de especies no nativas. Es por ello, que existe la necesidad de establecer una regulación de jerarquía legal, que recoja los avances normativos plasmados en los tratados internacionales y permita que se puedan cuidar de manera real las especies amenazadas o en peligro de extinción.

Obteniendo la siguiente votación:

ASAMBLEÍSTA	Afirmativo	Negativo	Abstención	Blanco	Ausente
Rolando Panchana	X				
Tito Nilton Mendoza	X				
Fernando Cáceres	X				
Lenín Chica	X				
Fernando González					X
Nicolás Lapentti/ Ma. De Lourdes Alarcón	X				
Alfredo Ortiz	X				
Guido Vargas	X				
Tomás Zevallos/ Juan Aldaz	X				
TOTAL	8	0	0	0	1

Aprobado con 8 (ocho) votos a favor y un Asambleísta ausente.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

El señor Presidente de la Comisión de la Biodiversidad y Recursos Naturales de la Asamblea Nacional, Asambleísta Rolando Panchana, será el ponente del presente Informe en el Pleno de la Asamblea Nacional.

Atentamente,



Rolando Panchana Farra
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LA
BIODIVERSIDAD Y RECURSOS
NATURALES**

Tito Nilton Mendoza Guillem
**VICEPRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LA
BIODIVERSIDAD Y RECURSOS NATURALES**

Ing. Fernando Cáceres Cortez
ASAMBLEÍSTA

Ing. Fernando González Mayorga
ASAMBLEÍSTA

Sr. Juan Aldaz
ASAMBLEÍSTA ALTERNO

Sra. María de Lourdes Alarcón
ASAMBLEÍSTA ALTERNA

Ing. Alfredo Ortiz
ASAMBLEÍSTA-

Ab. Lenin Chica Artaga
ASAMBLEÍSTA

Sr. Guido Vargas Ocaña
ASAMBLEÍSTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Quito, 17 de noviembre de 2011.

En mi calidad de Prosecretaria Relatora de la Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales de la Asamblea Nacional,

CERTIFICO:

Que, EL PROYECTO DE LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL CÓNDOR ANDINO Y OTRAS ESPECIES DE FAUNA Y FLORA AMENAZADAS O EN PELIGRO DE EXTINCIÓN EN EL ECUADOR, fue debatido el 17 de noviembre de 2011.


Ab. María Fernanda Racines
PROSECRETARIA RELATORA



RAZÓN.- Certifico que la enmendadura en el número de página vale.

LO CERTIFICO.-


Ab. María Fernanda Racines C.



PROSECRETARIA-RELATORA. Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales. Quito, 17 de noviembre de 2011.

PROYECTO DE LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL CÓNDOR ANDINO Y OTRAS ESPECIES DE FAUNA Y FLORA AMENAZADAS O EN PELIGRO DE EXTINCIÓN EN EL ECUADOR.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Las especies amenazadas o en peligro de extinción son aquellas cuya supervivencia es poco probable debido a que su número o sus hábitats naturales se han reducido rápida y drásticamente, dificultando su supervivencia.

En la República del Ecuador, a pesar de todas las medidas de precaución y restricción adoptadas, y sin perjuicio de los esfuerzos desplegados por las autoridades competentes, la supervivencia de un considerable número de especies de su flora y fauna en estado silvestre es incierta, o poco probable en el peor de los casos, ya sea debido a la deforestación, el cambio de uso de suelo, recolección, pesca y caza furtivas, la explotación ilegal o desmedida, o por la ausencia de una norma legal adecuada que exija la interacción coordinada de los diferentes sectores de la sociedad, aunar esfuerzos y asumir compromisos de carácter obligatorio en esta materia.

Caso emblemático de esta situación es la del Cóndor Andino "*Vultur gryphus*", ave símbolo de la Patria, del cual se estima existe una población de alrededor de cincuenta ejemplares en todo el territorio nacional, a pesar de que mediante Acuerdo Ministerial No. 277, publicado en el Registro Oficial No. 716 de 01 de julio de 1991, fuera designado el día 07 de julio como el "Día Nacional del Cóndor", en aras de garantizar su protección; mediante la Resolución Ministerial No. 105 del 7 de enero de 2000 se prohíbe la cacería de esta especie, y mediante Acuerdo Ministerial No. 51, que fuera publicado en el Registro Oficial No. 641 de 24 de julio de 2009, se estableció la Estrategia Nacional para la Conservación del Cóndor Andino en todo el país.

El Estado ecuatoriano, de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República, tiene como una de sus prioridades la protección de los derechos de la naturaleza, con un enfoque dirigido al respeto integral de su existencia, mantenimiento, regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Para conseguir este objetivo se ha establecido la obligación constitucional del Estado de aplicar medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies de flora y fauna, la destrucción de sus hábitats o la alteración permanente de ecosistemas y ciclos naturales.

Adicionalmente, dentro del ámbito del Derecho Internacional Público, la República del Ecuador ha ratificado algunos instrumentos internacionales de trascendencia en esta materia, tales como la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



de Fauna y Flora Silvestres "CITES", ratificada por el país mediante Decreto Supremo No. 77, publicado en el Registro Oficial No. 739 de 07 de febrero de 1975, cuyo contenido prevé definiciones sobre la materia, principios fundamentales, disposiciones reglamentarias, la estructura institucional internacional y mecanismos administrativos y normativos internos que deben adoptar los Estados suscriptores para proteger la fauna y flora silvestres a favor de esta generación y las venideras; el Convenio sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres, vigente desde el 01 de Noviembre de 1983, el cual trata sobre la conservación y protección de animales silvestres migratorios que franquean los límites de las jurisdicciones nacionales. Por lo que recomienda adoptar medidas de forma conjunta o separada por los estados que comparten un área de distribución de especies para velar por su protección; y, el Convenio sobre la Diversidad Biológica, conforme constan de los Registros Oficiales Nos. 109 y 146 de 18 de enero y 16 de marzo de 1993, respectivamente, que reconoce el derecho soberano que ejercen los Estados sobre su biodiversidad y cuyas disposiciones establecen directrices para la conservación y utilización sostenible de la biodiversidad.

Es fundamental el desarrollo normativo de rango de ley, se incorpore tanto los mandatos constitucionales como los principios internacionales contenidos en los tratados y convenios suscritos por el Ecuador.

Obteniendo la siguiente votación:

ASAMBLEÍSTA	Afirmativo	Negativo	Abstención	Blanco	Ausente
Rolando Panchana	X				
Tito Nilton Mendoza	X				
Fernando Cáceres	X				
Lenin Chica	X				
Fernando González					X
Ma. De Lourdes Alarcón	X				
Alfredo Ortiz	X				
Guido Vargas	X				
Juan Aldaz	X				
TOTAL	8	0	0	0	1

Aprobado con 8 (ocho) votos a favor y un Asambleísta ausente.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



PROYECTO DE LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL CÓNDOR ANDINO Y OTRAS ESPECIES DE FAUNA Y FLORA AMENAZADAS O EN PELIGRO DE EXTINCIÓN EN EL ECUADOR.

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 14 de la Constitución de la República reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir; y, declara de interés público, entre otros, la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad;

Que, el Artículo 73 de la Constitución de la República establece la obligación del Estado de aplicar medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, el numeral 1 del Artículo 395 de la Constitución de la República, reconoce como principio ambiental que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.

Que, de conformidad con el Artículo 400 de la Constitución de la República, el Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional; al tiempo de declarar de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre del país;

Que, de conformidad con el Artículo 404 de la Constitución de la República, el patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevarán a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica de acuerdo con la ley.

Que, la República del Ecuador, mediante Decreto Supremo No. 77 publicado en el Registro Oficial No. 739 de 07 de febrero de 1975, ratificó la Convención sobre Comercio

Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres "CITES"; y, el Convenio sobre la Diversidad Biológica, conforme consta de los registros oficiales Nos. 109 y 146 de 18 de enero y 16 de marzo de 1993, respectivamente; y,

Que, en cumplimiento de los principios constitucionales, es necesario dotar al Estado de herramientas técnicas y jurídicas adecuadas que permitan en forma eficiente y eficaz proteger a las especies de fauna y flora en peligro de extinción dentro del territorio nacional.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales expide la siguiente:

**LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL CÓNDOR ANDINO Y OTRAS
ESPECIES DE FAUNA Y FLORA AMENAZADAS O EN PELIGRO DE
EXTINCIÓN EN EL ECUADOR**

**CAPÍTULO PRIMERO
GENERALIDADES**

Artículo 1.- Objeto.- El objeto de la presente Ley es proteger en forma integral a las especies de fauna y flora nativas y silvestres que por cualquier motivo, se encuentren amenazadas o en peligro de extinción dentro del territorio nacional, favoreciendo la adopción de medidas de precaución y prevención, restricción y coordinación.

Obteniendo la siguiente votación:

ASAMBLEÍSTA	Afirmativo	Negativo	Abstención	Blanco	Ausente
Rolando Panchana	X				
Tito Nilton Mendoza	X				
Fernando Cáceres	X				
Lenin Chica	X				
Fernando González					X
Ma. De Lourdes Alarcón	X				
Alfredo Ortiz	X				
Guido Vargas	X				



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



Juan Aldaz	X				
TOTAL	8	0	0	0	1

Aprobado con 8 (ocho) votos a favor y un Asambleísta ausente.

Artículo 2.- Finalidad.- Esta Ley tiene como finalidad evitar, por todos los medios, la extinción de las especies de fauna y flora nativas y silvestres del territorio nacional.

Obteniendo la siguiente votación:

ASAMBLEÍSTA	Afirmativo	Negativo	Abstención	Blanco	Ausente
Rolando Panchana	X				
Tito Nilton Mendoza	X				
Fernando Cáceres	X				
Lenin Chica	X				
Fernando González					X
Ma. De Lourdes Alarcón	X				
Alfredo Ortiz	X				
Guido Vargas	X				
Juan Aldaz	X				
TOTAL	8	0	0	0	1

Aprobado con 8 (ocho) votos a favor y un Asambleísta ausente.

Artículo 3.- Medidas de protección.- Es obligación del Estado adoptar medidas de protección que reduzcan toda amenaza o extinción de cualquier especie de fauna y flora nativa y silvestre amenazada o en peligro de extinción del territorio nacional.

Obteniendo la siguiente votación:

ASAMBLEÍSTA	Afirmativo	Negativo	Abstención	Blanco	Ausente
Rolando Panchana	X				



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



Tito Nilton Mendoza	X				
Fernando Cáceres	X				
Lenin Chica	X				
Fernando González					X
Ma. De Lourdes Alarcón	X				
Alfredo Ortiz	X				
Guido Vargas	X				
Juan Aldaz	X				
TOTAL	8	0	0	0	1

Aprobado con 8 (ocho) votos a favor y un Asambleísta ausente.

Artículo 4.- Corresponsabilidad.- Para el debido cumplimiento de la presente Ley, se establece la corresponsabilidad solidaria del conjunto de entidades e instituciones del sector público, gobiernos autónomos descentralizados, regímenes especiales y las personas naturales y jurídicas que tengan relación o interés real respecto del objeto y finalidad de la presente Ley.

Obteniendo la siguiente votación:

ASAMBLEÍSTA	Afirmativo	Negativo	Abstención	Blanco	Ausente
Rolando Panchana	X				
Tito Nilton Mendoza	X				
Fernando Cáceres	X				
Lenin Chica	X				
Fernando González					X
Ma. De Lourdes Alarcón	X				
Alfredo Ortiz	X				
Guido Vargas	X				
Juan Aldaz	X				
TOTAL	8	0	0	0	1



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



Aprobado con 8 (ocho) votos a favor y un Asambleísta ausente.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN**

Artículo 5.- Cónдор Andino.- Se declara al Cónдор Andino "*Vultur gryphus*", ave símbolo de la Patria, protegido como tal en forma indefinida.

Obteniendo la siguiente votación:

ASAMBLEÍSTA	Afirmativo	Negativo	Abstención	Blanco	Ausente
Rolando Panchana	X				
Tito Nilton Mendoza	X				
Fernando Cáceres	X				
Lenin Chica	X				
Fernando González					X
Ma. De Lourdes Alarcón	X				
Alfredo Ortiz	X				
Guido Vargas	X				
Juan Aldaz	X				
TOTAL	8	0	0	0	1

Aprobado con 8 (ocho) votos a favor y un Asambleísta ausente.

Artículo 6.- Medidas de precaución y prevención.- Para la protección e inserción de especies de fauna y flora nativas y silvestres amenazadas o en peligro de extinción, el Ministerio del Ambiente a cargo de la coordinación interinstitucional y de la cooperación internacional, promoverá, regulará, ejecutará y controlará las medidas y acciones dirigidas a la conservación, investigación y recuperación de tales especies y la protección de sus hábitats naturales.

La determinación de aquellas especies cuya protección exija medidas específicas en concordancia con esta Ley, se realizará mediante un diagnóstico basado en trabajos y datos científicos acerca de su condición en el territorio nacional y su posterior inclusión en los



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



listados que al respecto emitirá el Ministerio del Ambiente. Para este efecto las especies, subespecies, poblaciones amenazadas o en peligro de extinción, deberán ser clasificadas de acuerdo a los criterios desarrollados por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) quedando de la siguiente manera:

- a. **Extinto:** Un taxón se considera extinto cuando no queda ninguna duda razonable de que el último individuo existente ha muerto.
- b. **Extinto en Estado Silvestre:** Un taxón está extinto en estado silvestre cuando sólo sobrevive en cultivo, en cautividad o como población (o poblaciones) naturalizadas completamente fuera de su distribución original.
- c. **En Peligro Crítico:** Un taxón se considera en Peligro Crítico cuando tras ser evaluado en base a los criterios de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) se considera que enfrenta un riesgo extremadamente alto de extinción en estado silvestre.
- d. **En Peligro:** Un taxón se considera en Peligro de Extinción cuando tras ser evaluada en base a los criterios de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) se considera que enfrenta un riesgo muy alto de extinción en estado silvestre.
- e. **Vulnerable:** Un taxón se considera Vulnerable cuando tras ser evaluada en base a los criterios de la UICN se considera que enfrenta un alto riesgo de extinción en estado silvestre.
- f. **Casi Amenazado:** Un taxón se considera Casi Amenazado cuando, tras ser evaluada en base a los criterios de la UICN no satisface los criterios de las categorías en Peligro Crítico, en Peligro o Vulnerable, pero está cercano a cumplirlos o se espera que así lo haga en un futuro cercano.
- g. **Preocupación Menor:** Un taxón se considera de Preocupación Menor cuando tras ser evaluada en base a los criterios de la UICN no cumple ninguno de los criterios de las categorías anteriores. Esta categoría incluye de forma general taxones abundantes y de amplia distribución. Estas especies no son consideradas como "amenazadas".
- h. **Datos Insuficientes:** Un taxón se incluye en la categoría de Datos Insuficientes cuando no existe la información adecuada sobre ella para hacer una evaluación de su riesgo de extinción. Estas especies por definición deben considerarse como prioridades de investigación.
- i. **No Evaluadas:** Son aquellos taxones que aún no han sido clasificadas o evaluadas para ninguna de las otras categorías.

Obteniendo la siguiente votación:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



ASAMBLEÍSTA	Afirmativo	Negativo	Abstención	Blanco	Ausente
Rolando Panchana	X				
Tito Nilton Mendoza	X				
Fernando Cáceres	X				
Lenín Chica	X				
Fernando González					X
Ma. De Lourdes Alarcón	X				
Alfredo Ortiz	X				
Guido Vargas	X				
Juan Aldaz	X				
TOTAL	8	0	0	0	1

Aprobado con 8 (ocho) votos a favor y un Asambleísta ausente.

Artículo 7.- Medidas de restricción.- Salvo las autorizaciones oficiales para cada caso, se prohíbe estrictamente la cacería, captura y recolección, posesión y tenencia, el transporte y la comercialización de especies de fauna y flora nativas y silvestres o sus productos; amenazadas o en peligro de extinción en el país, y que como tales consten en los listados o libros rojos aprobados por el Ministerio del Ambiente o en su defecto por los listados o libros rojos elaborados por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN).

Asimismo, queda prohibido dar muerte, perseguir, dañar o molestar intencionadamente a todas las especies nativas y silvestres de fauna y flora amenazadas o en peligro de extinción, incluyendo su captura, afectar sus áreas de reproducción y alterar el entorno natural de los mismos, la recolección de sus huevos o crías, así como el tráfico y comercio de ejemplares vivos o muertos o de sus restos.

Obteniendo la siguiente votación:

ASAMBLEÍSTA	Afirmativo	Negativo	Abstención	Blanco	Ausente
Rolando Panchana	X				



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



Tito Nilton Mendoza	X				
Fernando Cáceres	X				
Lenin Chica	X				
Fernando González					X
Ma. De Lourdes Alarcón	X				
Alfredo Ortiz	X				
Guido Vargas	X				
Juan Aldaz	X				
TOTAL	8	0	0	0	1

Aprobado con 8 (ocho) votos a favor y un Asambleísta ausente.

Artículo 8.- Medidas de Coordinación.- Con el propósito de asegurar el logro del objeto y finalidad de la presente Ley, el Ministerio del Ambiente conformará y presidirá la Comisión Nacional de Protección de Especies Amenazadas o en Peligro de Extinción como un órgano consultivo de coordinación y cooperación entre dicho Ministerio, los gobiernos autónomos descentralizados, los regímenes especiales y las personas naturales y jurídicas que tengan relación o interés real respecto del objeto y finalidad de la presente Ley.

Obteniendo la siguiente votación:

ASAMBLEÍSTA	Afirmativo	Negativo	Abstención	Blanco	Ausente
Rolando Panchana	X				
Tito Nilton Mendoza	X				
Fernando Cáceres	X				
Lenin Chica	X				
Fernando González					X
Ma. De Lourdes Alarcón	X				
Alfredo Ortiz	X				
Guido Vargas	X				



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



Juan Aldaz	X				
TOTAL	8	0	0	0	1

Aprobado con 8 (ocho) votos a favor y un Asambleísta ausente.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LA INSTITUCIONALIDAD**

Artículo 9.- Rectoría.- La rectoría respecto de la protección integral de las especies nativas y silvestres de fauna y flora amenazadas o en peligro de extinción en el Ecuador corresponde al Ministerio del Ambiente.

Obteniendo la siguiente votación:

ASAMBLEÍSTA	Afirmativo	Negativo	Abstención	Blanco	Ausente
Rolando Panchana	X				
Tito Nilton Mendoza	X				
Fernando Cáceres	X				
Lenin Chica	X				
Fernando González					X
Ma. De Lourdes Alarcón	X				
Alfredo Ortiz	X				
Guido Vargas	X				
Juan Aldaz	X				
TOTAL	8	0	0	0	1

Aprobado con 8 (ocho) votos a favor y un Asambleísta ausente.

Artículo 10.- Atribuciones del Ministerio del Ambiente.- El Ministerio del Ambiente como ente rector tendrá las siguientes:

- a) Elaborar y dictar las normas, directrices, objetivos, políticas y estrategias necesarias para la protección integral de las especies amenazadas o en peligro de

- extinción;
- b) Asegurar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales e internacionales respecto de todas las actividades que sean ejecutadas, autorizadas, supervisadas y controladas dentro del territorio nacional respecto de la protección integral de las especies amenazadas o en peligro de extinción;
 - c) En base a lo dispuesto en esta ley, expedir anualmente los listados e inventarios de las especies de flora y fauna silvestre, nativas y endémicas, amenazadas o en peligro de extinción en el territorio nacional con el objeto de ejercer su inmediato control y aplicar las medidas para su protección y conservación que se consideren necesarias;
 - d) Sancionar administrativamente, dentro de su ámbito de competencia a las personas naturales y jurídicas que incumplan lo dispuesto en esta Ley;
 - e) Controlar y supervisar las actividades que realicen las entidades e instituciones del sector público, instituciones de educación superior, institutos de investigación, organizaciones no gubernamentales, agencias de cooperación e instituciones religiosas, entre otras en relación a la protección de las especies de fauna y flora amenazadas o en peligro de extinción;
 - f) Prevenir y controlar la afectación, degradación y destrucción de los ecosistemas para precautelar la conservación de las especies de fauna y flora amenazadas o en peligro de extinción;
 - g) Diseñar, indicar, incentivar, supervisar y/o emprender los procesos de remediación y restauración de los daños causados a los ecosistemas en la medida que afecten a las especies de fauna y flora amenazadas o en peligro de extinción; y,
 - h) Las demás previstas en esta Ley y sus reglamentos.

Artículo 11.- Obligaciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Regímenes Especiales.- En materia de protección de especies de fauna y flora nativas y silvestres amenazadas o en peligro de extinción, los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Elaborar y dictar la normativa necesaria, de conformidad con esta Ley y dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones, para la debida protección de las especies de fauna y flora amenazadas o en peligro de extinción;
- b. Garantizar a toda persona natural o jurídica el acceso a toda la información inherente a la gestión integral relacionada con la protección de las especies de fauna y flora nativas y silvestre amenazadas o en peligro de extinción;
- c. Precautelar las zonas, hábitats y ecosistemas donde se encuentren especies de flora y fauna nativas y silvestres amenazadas o en peligro de extinción;
- d. Sancionar administrativamente dentro de sus respectivos ámbitos de competencia a las personas naturales y jurídicas que incumplan lo dispuesto en esta Ley; y,
- e. Las demás previstas en esta Ley y sus reglamentos, en lo que les fuere aplicable.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



Obteniendo la siguiente votación:

ASAMBLEÍSTA	Afirmativo	Negativo	Abstención	Blanco	Ausente
Rolando Panchana	X				
Tito Nilton Mendoza	X				
Fernando Cáceres	X				
Lenin Chica	X				
Fernando González					X
Ma. De Lourdes Alarcón	X				
Alfredo Ortiz	X				
Guido Vargas	X				
Juan Aldaz	X				
TOTAL	8	0	0	0	1

Aprobado con 8 (ocho) votos a favor y un Asambleísta ausente.

CAPÍTULO CUARTO DEL RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 12.- Las acciones u omisiones que infringieren lo previsto en la presente Ley generarán responsabilidad administrativa, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que hubiere lugar.

Obteniendo la siguiente votación:

ASAMBLEÍSTA	Afirmativo	Negativo	Abstención	Blanco	Ausente
Rolando Panchana	X				
Tito Nilton Mendoza	X				
Fernando Cáceres	X				
Lenin Chica	X				
Fernando González					X



Ma. De Lourdes Alarcón	X				
Alfredo Ortiz	X				
Guido Vargas	X				
Juan Aldaz	X				
TOTAL	8	0	0	0	1

Aprobado con 8 (ocho) votos a favor y un Asambleísta ausente.

Artículo 13.- Infracciones Administrativas.- Serán infracciones las siguientes:

1. Infracciones leves:

- a. Incumplir los requisitos, obligaciones o prohibiciones establecidas en esta Ley y/o las regulaciones o parámetros establecidos por el Ministerio del Ambiente; y,
- b. Mantener especies de fauna y flora nativas y silvestres en cautiverio.

2. Infracciones graves:

- a. Alterar las condiciones de un área natural o de los productos propios del mismo, de forma que se altere la viabilidad de las poblaciones de las especies de fauna y flora;
- b. Destruir el hábitat de especies de fauna y flora amenazadas o en peligro de extinción, en particular si se trata de sus lugares de reproducción, invernada, reposo, campo o alimentación;
- c. Destruir o deteriorar las zonas de especial protección para especies de fauna y flora amenazadas o en peligro de extinción;
- d. Sacrificar, capturar o perseguir animales silvestres o arrancar o cortar plantas o árboles sin la debida autorización administrativa;
- e. Destruir, sacrificar, deteriorar, recolectar, comercializar o capturar para el comercio, naturalización o exposición no autorizadas, especies de fauna y flora nativas y silvestres amenazadas o en peligro de extinción; y,
- f. Cazador o pescar en zonas prohibidas y en temporadas de veda.

Las infracciones administrativas leves serán sancionadas con multa de 1 a 100 salarios básicos unificados del trabajador privado en general; y, las infracciones graves serán sancionadas con multa de 101 a 500 salarios básicos unificados del trabajador privado en general.

Toda sanción administrativa conllevará la obligación de la persona infractora de reparar integralmente el daño causado. Asimismo, el Ministerio del Ambiente podrá proceder a la



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



mencionada reparación integral a costa de la persona infractora. En todo caso, ésta deberá pagar todos los daños y perjuicios ocasionados dentro del plazo que, en cada caso fije la resolución correspondiente.

Cuando no fuere posible determinar el grado de participación de las distintas personas que hubieren intervenido en la realización de la infracción, la responsabilidad será solidaria sin perjuicio del derecho a repetir frente a los demás participantes por parte de quienes hubieren respondido por la comisión de la infracción.

Este artículo se aplicará en estricta concordancia con lo establecido en los artículos 396 y 397 de la Constitución de la República del Ecuador.

Obteniendo la siguiente votación:

ASAMBLEÍSTA	Afirmativo	Negativo	Abstención	Blanco	Ausente
Rolando Panchana	X				
Tito Nilton Mendoza	X				
Fernando Cáceres	X				
Lenin Chica	X				
Fernando González					X
Ma. De Lourdes Alarcón	X				
Alfredo Ortiz	X				
Guido Vargas	X				
Juan Aldaz	X				
TOTAL	8	0	0	0	1

Aprobado con 8 (ocho) votos a favor y un Asambleísta ausente.

Artículo 14.- Infracciones penales.- En el supuesto de que las infracciones pudieran ser constitutivas de una o más infracciones penales, el Ministerio del Ambiente se abstendrá de iniciar el expediente administrativo y pondrá en conocimiento de la autoridad competente los hechos y circunstancias de la infracción inmediatamente.

Obteniendo la siguiente votación:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



ASAMBLEÍSTA	Afirmativo	Negativo	Abstención	Blanco	Ausente
Rolando Panchana	X				
Tito Nilton Mendoza	X				
Fernando Cáceres	X				
Lenin Chica	X				
Fernando González					X
Ma. De Lourdes Alarcón	X				
Alfredo Ortiz	X				
Guido Vargas	X				
Juan Aldaz	X				
TOTAL	8	0	0	0	1

Aprobado con 8 (ocho) votos a favor y un Asambleísta ausente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para el debido cumplimiento de esta Ley, el Ministerio del Ambiente organizará brigadas de control a nivel nacional, las mismas que funcionarán de conformidad con el reglamento que se expida para el efecto.

Obteniendo la siguiente votación:

ASAMBLEÍSTA	Afirmativo	Negativo	Abstención	Blanco	Ausente
Rolando Panchana	X				
Tito Nilton Mendoza	X				
Fernando Cáceres	X				
Lenin Chica	X				
Fernando González					X
Ma. De Lourdes Alarcón	X				
Alfredo Ortiz	X				



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



Guido Vargas	X				
Juan Aldaz	X				
TOTAL	8	0	0	0	1

Aprobado con 8 (ocho) votos a favor y un Asambleísta ausente.

SEGUNDA.- Las funciones, atribuciones e integración de la Comisión Nacional de Protección de Especies de fauna y flora Amenazadas o en Peligro de Extinción se establecerán en el reglamento que se expida para el efecto.

Obteniendo la siguiente votación:

ASAMBLEÍSTA	Afirmativo	Negativo	Abstención	Blanco	Ausente
Rolando Panchana	X				
Tito Nilton Mendoza	X				
Fernando Cáceres	X				
Lenin Chica	X				
Fernando González					X
Ma. De Lourdes Alarcón	X				
Alfredo Ortiz	X				
Guido Vargas	X				
Juan Aldaz	X				
TOTAL	8	0	0	0	1

Aprobado con 8 (ocho) votos a favor y un Asambleísta ausente.

TERCERA.- Corresponde al Ministerio del Ambiente gestionar ante el Ministerio de Finanzas la asignación de los recursos económicos necesarios para lograr la consecución del objeto y finalidad de la presente Ley, pudiendo también gestionarlos y obtenerlos de instituciones u organismos privados nacionales o extranjeros.

Obteniendo la siguiente votación:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



ASAMBLEÍSTA	Afirmativo	Negativo	Abstención	Blanco	Ausente
Rolando Panchana	X				
Tito Nilton Mendoza	X				
Fernando Cáceres	X				
Lenin Chica	X				
Fernando González					X
Ma. De Lourdes Alarcón	X				
Alfredo Ortiz	X				
Guido Vargas	X				
Juan Aldaz	X				
TOTAL	8	0	0	0	1

Aprobado con 8 (ocho) votos a favor y un Asambleísta ausente.

CUARTA: Se dispone para la aplicación de esta ley, se tome en consideración el siguiente glosario:

- **Cautiverio:** Es un término utilizado para referirse a los animales que viven bajo el cuidado del ser humano (no en estado silvestre) ya sean domesticados o en estado salvaje. Puede referirse a ganado, mascotas o animales en un zoológico o acuario.
- **Cautividad:** Privación de libertad, cautiverio.
- **Ecosistema:** Un ecosistema es el medio ambiente biológico que consiste en todos los organismos vivientes (biocenosis) de un lugar particular, incluyendo también todos los componentes no vivos (biotopo), los componentes físicos del medio ambiente con el cual los organismos interactúan, como el aire, el suelo, el agua y el sol.
- **Fauna:** El concepto de fauna, se refiere al conjunto de animales en sus diferentes clasificaciones, como mamíferos, reptiles, aves, etc., para el conocimiento de la fauna, se parte del conocimiento taxonómico y de la distribución de las especies en los tres ambientes de vida terrestre, aguas continentales y aéreo.
- **Flora:** La flora es el conjunto de especies vegetales que pueblan un territorio o una



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



región geográfica, consideradas desde el punto de vista sistemático.

- **Hábitat:** Es el ambiente que ocupa una población biológica. Es el espacio que reúne las condiciones adecuadas para que la especie pueda residir y reproducirse, perpetuando su presencia
- **Invernada:** Temporada de invierno que se pasa en un lugar.
- **Taxón:** Un taxón (del griego *ταξις*, transliterado como *taxis*, "ordenamiento") es un grupo de organismos emparentados, que en una clasificación dada han sido agrupados, asignándole al grupo un nombre en latín, una descripción, y un "tipo", de forma que el taxón de una especie es un espécimen o ejemplar concreto. Cada descripción formal de un taxón es asociada al nombre del autor o autores que la realizan, los cuales se hacen figurar detrás del nombre.

Obteniendo la siguiente votación:

ASAMBLEÍSTA	Afirmativo	Negativo	Abstención	Blanco	Ausente
Rolando Panchana	X				
Tito Nilton Mendoza	X				
Fernando Cáceres	X				
Lenin Chica	X				
Fernando González					X
Ma. De Lourdes Alarcón	X				
Alfredo Ortiz	X				
Guido Vargas	X				
Juan Aldaz	X				
TOTAL	8	0	0	0	1

Aprobado con 8 (ocho) votos a favor y un Asambleísta ausente.

Artículo Final.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su fecha de publicación en el Registro Oficial.

Obteniendo la siguiente votación:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



ASAMBLEÍSTA	Afirmativo	Negativo	Abstención	Blanco	Ausente
Rolando Panchana	X				
Tito Nilton Mendoza	X				
Fernando Cáceres	X				
Lenín Chica	X				
Fernando González					X
Ma. De Lourdes Alarcón	X				
Alfredo Ortiz	X				
Guido Vargas	X				
Juan Aldaz	X				
TOTAL	8	0	0	0	1

Aprobado con 8 (ocho) votos a favor y un Asambleísta ausente.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a los... días del mes... de 2011.